JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARÍA, CALDAS

Septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Exoneración de Cuota Alimentaria
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00342-00
DEMANDANTE	Fabian Cardona Sánchez
DEMANDADO	Stefany Cardona Vallejo

Procede el despacho a considerar la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- Deberá aclarar las pretensiones de la demanda por cuanto, si bien el demandante solicita se le exonere de una cuota alimentaria, de la demanda y los documentos aportados con ella, no se infiere que exista una cuota alimentaria.

- Deberá aportar el documento que acredite la existencia de una cuota alimentaria fijada a favor de Stefany Cardona Vallejo y a cargo del demandante.

- Deberá allegar constancia del agotamiento de la conciliación previa como requisito de procedibilidad para la exoneración de cuota alimentaria.

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

- Deberá indicar la dirección de notificaciones de la parte demandada, y en caso de ser electrónica, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento los medios por los cuales la obtuvo,

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se autorizará a Fabián Cardona Sánchez para que represente sus intereses en el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de exoneración de cuota alimentaria, promovida por Fabián Cardona Sánchez en contra de Stefany Cardona Vallejo, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: AUTORIZAR a Fabián Cardona Sánchez para que actúe en nombre propio y represente sus intereses en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, doce (12) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 045

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria